



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Verificación de cumplimiento de sentencia
Causa Nro. 219-2021-TCE (Acumulada)

**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el **Nro. 219-2021-TCE (ACUMULADA)**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
CAUSA Nro. 219-2021-TCE (ACUMULADA)**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de abril de 2025, las 11h43.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. CNE-SG-2025-1904-OF de 04 de abril de 2025, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado en la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal en la misma fecha¹.

I. ANTECEDENTES

1. El 09 de julio de 2021, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera dictó sentencia de primera instancia dentro de la presente causa y resolvió²:

“PRIMERO.- Se declaran con lugar las denuncias presentadas por el director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar en contra del señor Mario René Averos Gaviláñez, en su calidad representante legal provincial del Movimiento Democracia SI, Lista 20 y de la licenciada Tania Patricia Barragán Barragán, responsable del manejo económico de las dignidades: **VOCALÉS DE JUNTA PARROQUIAL SAN SIMÓN CANTÓN GUARANDA; CONCEJALES O CONCEJALAS URBANOS DEL CANTÓN CHIMBO; ALCALDE O ALCALDESA DEL CANTÓN ECHEANDÍA; VOCALÉS DE JUNTA PARROQUIAL RURAL DE LA ASUNCIÓN CANTÓN CHIMBO; ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA; ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO; PREFECTO Y VICEPREFECTO DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR; ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL; VOCALÉS DE JUNTA PARROQUIAL RURAL SAN PABLO DE ATENAS DEL CANTÓN SAN MIGUEL; CONCEJALES O CONCEJALAS URBANOS DEL CANTÓN CHILLANES; VOCALÉS DE JUNTA PARROQUIAL RURAL DE LA PARROQUIA RÉGULO DE MORA DEL CANTÓN SAN MIGUEL; VOCALÉS DE JUNTA PARROQUIAL DE LA MAGDALENA, CANTÓN CHIMBO; VOCALÉS DE JUNTA PARROQUIAL SALINAS, CANTÓN GUARANDA;**

¹ Con el referido oficio se anexan tres (03) fojas en calidad de anexos (Ver Fs. 6163-6166).

² Fs. 340-357 vuelta.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Verificación de cumplimiento de sentencia
Causa Nro. 219-2021-TCE (Acumulada)

VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL RURAL DE SAN JOSÉ DEL TAMBO DEL CANTÓN CHILLANES; CONCEJALES O CONCEJALAS RURALES DEL CANTÓN CHIMBO; CONCEJALES O CONCEJALAS URBANOS DEL CANTÓN GUARANDA; CONCEJALES O CONCEJALAS URBANOS DEL CANTÓN CALUMA; VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL SANTA FE, CANTÓN GUARANDA; ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA; CONCEJALES O CONCEJALAS URBANOS DEL CANTÓN SAN MIGUEL; CONCEJALES O CONCEJALAS URBANOS DEL CANTÓN ECHEANDÍA; VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL JULIO MORENO, CANTÓN GUARANDA; VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL RURAL DE BILOVAN DEL CANTÓN SAN MIGUEL; VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL DE SAN LUIS DE PAMBIL, CANTÓN GUARANDA; VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL TELIMBELA, CANTÓN CHIMBO; CONCEJALES O CONCEJALAS RURALES DEL CANTÓN CHILLANES; VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL SAN LORENZO DEL CANTÓN GUARANDA; CONCEJALES O CONCEJALAS RURALES DEL CANTÓN GUARANDA; VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL RURAL SIMIATUG DEL CANTÓN GUARANDA; VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL RURAL SAN SEBASTIÁN, CANTÓN GUARANDA; VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL RURAL FACUNDO VELA, CANTÓN GUARANDA; y, ALCALDE O ALCALDESA DEL CANTÓN CHILLANES, DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR para las Elecciones Seccionales y del CPCCS 2019; por haber incurrido en la infracción electoral tipificada y sancionada en el artículo 275 numeral 2 del Código de la Democracia.

SEGUNDO.- Sancionar a la licenciada Tania Patricia Barragán Barragán, con cédula de ciudadanía 020151301-7, con la suspensión de derechos políticos y de participación por el tiempo de **(01) un mes** e imponerle la multa pecuniaria de **(05) salarios básicos unificados³**, que equivalen a la cantidad de (USD.1970) mil novecientos setenta dólares.

TERCERO.- Sancionar al señor Mario René Averos Gaviláñez, con cédula de ciudadanía 020149101-6, con la suspensión de derechos políticos y de participación por el tiempo de **(01) un mes** e imponerle la multa pecuniaria de **(05) salarios básicos unificados**, que equivalen a la cantidad de (USD.1970) mil novecientos setenta dólares.

CUARTO.- Dentro del término de **treinta días término contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia**, los respectivos valores de las sanciones pecuniarias deberán ser depositados por los infractores en la cuenta multas del Consejo Nacional Electoral, en atención a lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”.

2. El 15 de julio de 2021, la secretaria relatora del despacho del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez presidente del Tribunal Contencioso Electoral de esa época, sentó razón de ejecutoria y notificó la razón de ejecutoria con copia

³En el año 2019 el salario básico unificado correspondía a la cantidad de 394 dólares.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Verificación de cumplimiento de sentencia
Causa Nro. 219-2021-TCE (Acumulada)

certificada de la sentencia, al Consejo Nacional Electoral, al Ministerio del Trabajo, al secretario general subrogante y a las partes procesales⁴.

3. El 12 de abril de 2024, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral remitió la documentación descrita en el literal b) *ut supra*⁵.
4. El 24 de marzo de 2025, el secretario general de este Tribunal remitió a través del memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0204-M a la suscrita jueza, el expediente de la causa Nro. 219-2021-TCE (ACUMULADA)⁶.
5. El 03 de abril de 2025, mediante auto de sustanciación dispuso al Consejo Nacional Electoral que en el término de un (01) día *"certifique si el señor Mario René Averos Gavilánez, consignó el valor de la sanción pecuniaria impuesta dentro de la presente causa"*⁷.
6. El 04 de abril de 2025, ingresó la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, el documento descrito el literal a) *ut supra*⁸.

II. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

7. En el presente caso, la sentencia objeto de verificación dispuso lo siguiente: **a)** aceptar las denuncias presentadas por el director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar en contra del señor Mario René Averos Gavilánez, en su calidad representante legal provincial del Movimiento Democracia SI, Lista 20 y de la licenciada Tania Patricia Barragán Barragán, responsable del manejo económico de varias dignidades de la provincia de Bolívar auspiciadas por el Movimiento Democracia SI, Lista 20; **b)** sancionar a la licenciada Tania Patricia Barragán Barragán con una multa de mil novecientos setenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1970,00) y la suspensión de sus derechos políticos y de participación por el tiempo de un (01) mes; y, **c)** sancionar al señor Mario René Averos Gavilánez con una multa de mil novecientos setenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1970,00) y la suspensión de sus derechos políticos y de participación por el tiempo de un (01) mes.
8. Se deja constancia que desde el 12 abril de 2024, el expediente estaba bajo custodia del despacho doctor Fernando Muñoz Benítez, entonces presidente del Tribunal Contencioso Electoral quien emitió un auto de sustanciación el 26 de marzo de 2024. No obstante, no constan actuaciones posteriores hasta la entrega del expediente a la Secretaría General, esto es, el 20 de marzo de 2025.

⁴ Fs. 6091 (razón de ejecutoria) Fs. 6092-6101 (oficios).

⁵ Contenido en una (01) foja con (02) dos fojas en calidad de anexos. (Véase las fojas 6149-6151).

⁶ Fs. 6155.

⁷ Fs. 6156-6156 vuelta.

⁸ Fs. 6163-6166.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Verificación de cumplimiento de sentencia
Causa Nro. 219-2021-TCE (Acumulada)

9. Ahora bien, en lo que corresponde a la verificación y ejecución de la sentencia, en relación con el primer punto resolutivo, relativo a la aceptación de la denuncia, esta juzgadora considera que no existe nada que verificar, ya que la medida, al ser eminentemente dispositiva, se entiende cumplida una vez que el fallo causó ejecutoria y fue notificado a las partes procesales, sin que sea necesario realizar actuaciones posteriores para verificar su ejecución.
10. En cuanto a la sanción pecuniaria, se observa que esta debía ser cumplida en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia. En el presente caso, el fallo se ejecutorió el 15 de julio de 2021, por lo que, la licenciada Tania Patricia Barragán Barragán, responsable del manejo económico de varias dignidades de la provincia de Bolívar, y el señor Mario René Averos Gaviláñez, representante legal del Movimiento Democracia SI, Lista 20 tenían hasta el 27 de agosto de 2021, para que cada uno deposite la cantidad de **(USD. 1970,00) MIL NOVECIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** en la cuenta "Multas" del Consejo Nacional Electoral.
11. El 15 de febrero de 2024, el licenciado Eduardo Bladimir Franco Enríquez, coordinador nacional administrativo financiero y talento humano, en su calidad de ejecutor de coactivas, avocó conocimiento del procedimiento coactivo No. 219-2021-COAC-24-18 y, entre otras acciones, dispuso la retención de los fondos, depósitos e inversiones, así como la prohibición de enajenar los automotores pertenecientes a la licenciada Tania Patricia Barragán.
12. En razón de lo expuesto en el párrafo que precede, se determina que la licenciada Tania Patricia Barragán Barragán no cumplió con el pago de la sanción pecuniaria impuesta por este Tribunal, correspondiendo al Consejo Nacional Electoral realizar las gestiones administrativas acorde a su reglamentación interna y observando en todo momento el debido proceso.
13. Por otra parte, mediante oficio Nro. CNE-SG-2025-1904-OF, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral remitió varios documentos, entre ellos: **i)** el memorando Nro. CNE-DNF-2025-0741-M a través del cual el director nacional financiero del Consejo Nacional Electoral informa que: *"[e]n la cuenta recolectora Nro. 0010001726 que el Consejo Nacional Electoral mantiene en BanEcuador, SI se registra un depósito del ciudadano **MARIO RENÉ AVEROS GAVILÁÑEZ**, por un valor de \$ 1.846,82 realizado el 24 de febrero del 2025, con referencia Nro. 1271338990, dando por culminada la duda total con el Consejo Nacional Electoral"* (Sic); **ii)** el memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-1986-M, mediante el cual la directora nacional de Asesoría Jurídica del mismo órgano administrativo menciona que *"el ciudadano Mario René Averos Gaviláñez cumplió con los pagos pendientes, conforme las certificaciones del Director Nacional Financiero, el Secretario de Coactivas, sentó la razón de archivo del EXPEDIENTE No. 219-2021-COAC, del procedimiento administrativo de ejecución, dentro de la causa Nro. 219-2021-TCE"*.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Verificación de cumplimiento de sentencia
Causa Nro. 219-2021-TCE (Acumulada)

14. En virtud de lo anterior, se concluye que el señor Mario René Averos Gavilánez procedió con el pago de la multa el 24 de febrero del 2025, es decir, posterior al término fijado, verificándose por tal un cumplimiento defectuoso de la sentencia dictada el 09 de julio de 2021.
15. En cuanto a la sanción de suspensión de los derechos políticos o de participación, la secretaria relatora del juez de instancia en ese período ofició al Ministerio del Trabajo y a distintas dependencias de este Tribunal. En tal virtud, se considera que la imposición de dicha sanción ha sido cumplida.

III. DECISIÓN

Por todo lo expuesto, esta juzgadora resuelve:

PRIMERO.- Disponer al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral emita la correspondiente certificación sobre el cumplimiento del plazo de la sanción de suspensión de los derechos políticos o de participación de la señora Tania Patricia Barragán Barragán y del señor Mario René Averos Gavilánez, misma que se agregará al proceso y se remitirá en copia certificada a las instituciones competentes.

SEGUNDO.- Determinar el incumplimiento del segundo punto resolutivo de la sentencia dictada el 09 de julio de 2021, en lo que corresponde al pago de la sanción pecuniaria por parte de la señora Tania Patricia Barragán Barragán.

TERCERO.- Determinar el cumplimiento defectuoso del tercer punto decisorio de la sentencia dictada el 09 de julio de 2021, en lo que corresponde al pago de la sanción pecuniaria por parte del señor Mario René Averos Gavilánez.

CUARTO.- Una vez notificado el presente auto, se ordena la devolución del expediente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y se dispone el cierre de la fase de verificación de cumplimiento de la sentencia.

QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

5.1 Al director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en las direcciones electrónicas que correspondan; así como, en la casilla contencioso electoral.

5.2 Al señor Mario René Averos Gavilánez, a la licenciada Tania Patricia Barragán Barragán y a su abogado patrocinador, en las direcciones de correo electrónicas: dannyaveros@gmail.com, dani199492011@gmail.com, mariamayorga@hotmail.es y averosmario@gmail.com.

5.3 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta en las direcciones electrónicas: asesoriajuridica@cne.gob.ec, santiagoavallejo@cne.gob.ec, 



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



*Auto de Sustanciación
Verificación de cumplimiento de sentencia
Causa Nro. 219-2021-TCE (Acumulada)*

noraguzman@cne.gob.ec y secretariageneral@cne.gob.ec; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

5.4 Al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral en la dirección electrónica secretaria.general@tce.gob.ec.

SEXTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- Siga actuando la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de abril de 2025.

Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

